

El secuestro de la democracia

Juan Gonzalo Escobar M.

En referencia a la polémica ley 40 de 1993 que adopta el estatuto nacional contra el secuestro y que entre sus novedades criminaliza el pago del rescate y el otorgar créditos para tales efectos, establece la vigilancia administrativa de los bienes del secuestrado y parientes y fija penas hasta 60 años de cárcel, un tema sobre el que es importante continuar profundizando el debate es el que tiene que ver con la interpretación del art. 1° de la Constitución colombiana, en cuanto a la relación de subordinación entre el interés general y el particular, dado que tiene una íntima conexión con el desarrollo de la democracia.

La Constitución colombiana fundamenta el Estado tanto en el respeto a la dignidad humana, como en la prevalencia del interés general. Este precepto recoge ideas que pueden interpretarse desde dos puntos de vista diferentes y que se corresponden con corrientes de pensamiento contradictorias (algo de esperar debido al poco claro proceso de la Constitución —constituyente—). Esta contradicción se puede reconducir al plano de la confrontación existente entre fuerzas democráticas y antidemocráticas. Advirtiéndolo que las fuerzas antidemocráticas actúan como mecanismos y argumentos aparentemente democráticos que es preciso develar para explicitar su trasfondo.

La confrontación viene dada fundamentalmente al momento de precisar ¿qué es o cuál es el interés social? y ¿qué es o cuál es el interés particular? En este sentido, una corriente de pensamiento considera la sociedad como un ente con naturaleza diferente a los de sus miembros individualmente considerados. La sociedad (como ente independiente) tiene, entonces, intereses propios (sociales) diferentes a los intereses de los individuos que la integran. La definición de dichos intereses surgiría entonces de la propia “naturaleza” social de los

mismos. Esta concepción permite afirmar, en abstracto, la existencia de conflictos entre el interés general y los intereses individuales.

En este contexto, afirmar que el interés general prima sobre los intereses individuales, indica que todo aquello que sea definido como interés general estará necesariamente por encima de lo que sea un interés individual. Consecuencia de ello, *los llamados intereses generales pasan a ser el fin último de la organización social, del Estado y del derecho.*

Este planteamiento permite a las fuerzas antidemocráticas definir como intereses de "naturaleza" social determinados conceptos abstractos, independientes en sí mismos, como el orden público, la seguridad nacional, etc. La utilización de estos conceptos abstractos para identificar el interés general permiten, al momento de su concreción, acudir a razones de distinto orden, como las "razones de Estado", que no son expresión de la voluntad popular, sino expresión de la voluntad de un sector del aparato estatal.

Configurar el orden público (considerado como interés general) como fin último y primordial de la organización social, encargando a su vez su protección a las fuerzas armadas (un claro logro de las fuerzas antidemocráticas en el proceso constituyente —art. 217—), permite la militarización de los conflictos sociales.

En este orden de ideas determinados sectores que gozan de grandes privilegios en el país, vienen promoviendo interpretaciones que les permiten definir lo que es o no de interés general, obviamente por mecanismos que no consultan la voluntad popular, sino su voluntad o al menos la de aquellos que están de acuerdo en mantener el *statu quo*, siendo por ello catalogables como fuerzas antidemocráticas y a su vez conservadoras.

Mediante este mecanismo, estas fuerzas han buscado que se defina todo aquello que atenta contra el *statu quo*, y por ende contra sus privilegios, como conflictos de orden público, lo que consecuentemente ha comportado la militarización de dichos conflictos. Como ejemplo de ello hemos visto en la historia colombiana la delincuencia política y los conflictos de tierras combatidos por los militares, el espectáculo bélico del Palacio de Justicia, la justicia en manos de militares, la legislación de orden público, gobernaciones y cárceles militarizadas, etc.

Esta clara oposición a la militarización de los conflictos sociales no responde a una actitud irreflexiva contra las fuerzas militares, sino, por el contrario, a que consideramos que el estamento militar tiene como función primordial la resolución de *conflictos armados* en situaciones de guerra. Por ello, en caso de plantear su existencia, debe estar *reservada exclusivamente a confrontaciones bélicas de orden externo*. La militarización de los conflictos sociales implica resolver estos por medio de las armas, un aspecto claramente contrario con la idea de un Estado social y democrático de derecho y contra el que los demócratas debemos luchar constantemente. Son precisamente el ejercicio democrático y el desarrollo del Estado social y democrático de derecho, los que nos pueden proporcionar los mecanismos (no bélicos) idóneos para resolver los conflictos sociales, en ningún caso su militarización. Dicho sea de paso, en Colombia las fuerzas democráticas perdimos la oportuni-

dad, en el proceso constituyente, de relegar las fuerzas armadas a su verdadera función y desarrollar una fuerza civil (policía o como se le quiera denominar) totalmente independiente a la ideología de la utilización de las armas para la resolución de conflictos (y que no nos engañen las apariencias: art. 218 de la Const. Pol.). No obstante, ello no implica que no debamos continuar con su búsqueda.

Las autoridades gubernamentales y otras fuerzas del país, bajo la apariencia de democráticas ("primera ley de iniciativa popular" con más de un millón de firmas) y con la pretensión de evitar que los secuestradores obtengan beneficio económico y otras no tan devaladas como ser un instrumento de ataque a ciertos grupos organizados, han buscado combatir el secuestro mediante los mecanismos establecidos en la ley 40.

Independientemente al fallo sobre la constitucionalidad o no de dicha ley, que ya habrá sido proferido cuando estas páginas vean la luz, es preciso develar el carácter antidemocrático de las posiciones que, recurriendo al argumento que el interés general (en abstracto) prima sobre el interés particular, pretenden justificar la criminalización de quien paga el secuestro (que no de quien secuestra, que se justifica por la protección de la libertad como bien jurídico individual), por la protección de un interés general definido obviamente por dichas fuerzas en forma tan abstracta como puede ser "el bienestar de la sociedad" o anunciando que la ley persigue "salvar la sociedad colombiana" mediante la inclusión de "medios radicales aunque incómodos e inconvenientes para algunos" (evidentemente no se refiere a los secuestradores).

Frente a estos argumentos uno podría concluir con LONDOÑO JIMÉNEZ (*El Colombiano*, 27/7/93, pág. 5^a) que la ignorancia es atrevida. No obstante, el problema no es solo de ignorancia sino de elección. Creemos que entre quienes ignoran de forma tan abierta las bases del Estado social y democrático de derecho no solo están los que lo hacen por simple ignorancia sino que también están quienes han optado por promover un modelo antidemocrático y antisocial de Estado y por ello es necesario para identificarlos.

Es preciso preguntarnos y preguntarle seriamente al Editorial del periódico *El Tiempo*, ¿es una fuerza que promueve un real desarrollo del Estado social y democrático de derecho? y sus yerros en las notas editoriales del 21/7/93 o del 5/8/93, son simplemente eso: ignorancia (y atrevida); o si por el contrario pretenden promover otro modelo político diferente, caso en el cual sería conveniente que nos lo definieran más claramente, ya que de sus escritos solo se extraen como datos de ese posible modelo alternativo: la salvación nacional, el estado de guerra y la utilización de mecanismos radicales.

Una posición contraria a la anterior, postula a los individuos que integran la sociedad como el aspecto fundamental de su organización. La convivencia social está en función de lograr un mejor desarrollo y nivel de vida de sus miembros. En ese sentido, *el fin último de la sociedad del Estado y del derecho es el ser humano, que plasma como límite básico el respeto a su dignidad*. El Estado, sus autoridades y el derecho deben, ante todo, respetar la dignidad humana ya que

están instituidos y encuentran su razón de ser en el desarrollo y protección de los individuos.

En este sentido, *el interés social está en función de los intereses individuales de los miembros que conforman dicha sociedad*. No es posible, por tanto, dentro de esta concepción plantear en abstracto una confrontación entre el interés social y el interés individual. Las confrontaciones se darán en ámbitos concretos y más estrictamente entre intereses mayoritarios e intereses minoritarios o en su caso particulares. Una dialéctica propia a resolver dentro de los sistemas democráticos, que consagra a su vez los derechos de estas minorías. Así, un interés será entonces social, solo en la medida en que mediante un proceso de participación democrática así se defina, sin que ello implique asumir una posición neoliberal.

Así determinado, afirmar que el interés general prima sobre el interés privado, tiene otro contexto. Tanto en su contenido (el interés general se define desde el punto de vista concreto de la persona humana y no desde un ente abstracto), como por el procedimiento (el interés general viene definido por los mecanismos democráticos), lográndose que la acción del Estado se legitime en consideración a los individuos que integran la sociedad y estableciendo los límites propios del Estado social y democrático de derecho.

Las fuerzas democráticas del país debemos estar siempre alertas y salir al paso a estas interpretaciones que se hacen de la primacía del interés general sobre el particular. No debemos permitir que en aras de un interés general, definido como "la salvación nacional" u orden público, se introduzca la aplicación de toda clase de "medios radicales, así resulten incómodos e inconvenientes para algunos", porque a esos que nos resultan incómodos, señor Santos, no es precisamente a los secuestradores, sino a los demócratas. ¡No dejemos que secuestren la democracia!

Girona, Septiembre de 1993